

FUNDACIÓN NACIONAL DEL COMERCIO
PARA LA EDUCACIÓN



EDUCACION

*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

REGLAMENTO PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN 2019

LICEO TECNICO CLELIA CLAVEL DINATOR

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PROCESO DE PRACTICA Y TITULACIÓN

LICEO TÉCNICO CLELIA CLAVEL DINATOR

INTRODUCCIÓN:

El presente reglamento, regirá a partir de noviembre del 2016, normando el Proceso de Práctica y de Titulación conducente al título de Técnico de Nivel Medio de la Educación Media Técnica Profesional, de todos los egresados y matriculados de los Liceos administrados por COMEDUC. Además, especifica los criterios, procedimientos, registros e instrumentos internos requeridos para su aprobación, e incorpora los derechos, deberes y requisitos de titulación.

De acuerdo al Decreto Exento N° 02516 de fecha 20 de diciembre del año 2007 se establece el siguiente reglamento que fija las normas básicas del Proceso de Titulación, de la Enseñanza Media Técnico Profesional.

Para orientar el proceso de Práctica Profesional en su etapa de desarrollo, se señalan los objetivos básicos de dicha actividad curricular, tanto a nivel de Fundación Comeduc como del alumno y/o alumna practicante.

1. OBJETIVOS A NIVEL DE FUNDACIÓN:

- 1.1** Garantizar la obtención del Título de Técnico de Nivel Medio de los y las estudiantes egresados.
- 1.2** Desarrollar a través de los alumnos y alumnas practicantes, un proceso de interacción permanente entre las empresas o instituciones y los establecimientos educacionales administrados por COMEDUC.

2. OBJETIVOS A NIVEL DEL ALUMNO Y/O ALUMNA

- 2.1** Desarrollar en el centro de práctica las competencias personales y laborales para certificarse como un profesional idóneo.
- 2.2** Consolidar su rol profesional en concordancia con el ámbito propio de su especialidad a través de una participación plurifacética, que le permita desenvolverse con el máximo de responsabilidad y eficiencia en el campo laboral.

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento Interno, establece las normas básicas obligatorias para el Proceso de Titulación de técnicos de nivel medio. Para los efectos del presente documento, se entenderá por Proceso de Titulación el período que se extiende desde la matrícula hasta su aprobación final de la Práctica Profesional, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC).

ARTÍCULO 2°: La Titulación de los alumnos y alumnas egresadas es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad.

Este plan contemplará tareas conducentes al logro de competencias genéricas y específicas del ámbito de cada especialidad, en concordancia con normativas internas de cada empresa y con aquellas señaladas en el Enfoque de Desarrollo Profesional Armónico (DPA) y Panel de Valores Institucionales (PROVI) de Comeduc.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor del establecimiento educacional, el estudiante en práctica y, consensado con el Maestro Guía de la empresa. Será requisito indispensable para su aprobación que las tareas a realizar por el alumno(a) guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de las competencias propias de cada especialidad.

En el Plan de Práctica, se establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal a realizar por los alumnos(as) en el centro de práctica. La jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas por el alumno(a) practicante e informadas al establecimiento, y serán consideradas en el número total de horas del plan de práctica.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 3°: Los y las estudiantes que aprueben cuarto medio técnico profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación.

Para iniciar su proceso de Titulación, los alumnos(as) referidas en el inciso precedente, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. Los alumnos(as) en práctica tendrán derecho de optar a todos los beneficios de alumnos(as) REGULARES, tales como: carné escolar, becas y/o estipendios. Asimismo, podrán postular al beneficio de la bonificación de la práctica profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin por el Mineduc.

Solo podrá fijarse como pago máximo y único para la matrícula en el Proceso de Titulación el valor establecido por el MINEDUC, correspondiente al año lectivo en que el alumno(a) se inscribe para su práctica.

ARTICULO 4º: El Proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La Práctica Profesional tendrá una duración de 450 horas cronológicas. En el caso de Formación Dual, la duración de la práctica corresponderá al 50% de la cantidad señalada anteriormente, es decir 225 horas como mínimo. Asimismo, los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada técnico – profesional sea igual o superior a 6,0 (seis coma cero), de tercero y cuarto año medio, incluyendo Ética y Desarrollo Personal, podrán solicitar por escrito la disminución de su práctica en un 15% de lo establecido.¹

La duración máxima de la Práctica Profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el SEREMI correspondiente, a petición del establecimiento educacional

El Plan de Práctica acordado deberá elaborarse de acuerdo al perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad de que se trate, revisado en conformidad al perfil profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considera necesarias.

ARTÍCULO 5º: El establecimiento, podrá ofrecer una Práctica Intermedia durante el año lectivo a los alumnos y alumnas que aprueben tercer año medio de dicha modalidad de estudios, y que hubieran obtenido en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5.5.

La Práctica Intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujetos a las formalidades establecidas para las prácticas profesionales, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobados por el MINEDUC. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos(as) una vez adquirida la calidad de egresados.

¹ Decreto 2516/07 Mineduc, Artículo 4º, Párrafo 4º.

ARTÍCULO 6°: Los y las estudiantes egresados(as), para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a. Completar el número de horas de Práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar un informe al término de la práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente reglamento.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por el Profesor Tutor, el que incorporará los antecedentes mencionados en el Inciso anterior.

El Plan de Práctica y los respectivos informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía de la empresa, formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 7°: En los casos que algunos alumnos y/o alumnas efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá.

- a. Realizar, al menos, una supervisión presencial y otra a distancia vía fax, telefónica, correo u otro medio electrónico; o
- b. Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso, el alumno y alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ARTICULO 8°: El egresado que no pueda realizar su Proceso de Titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de este, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la SEREMI respectiva.

El Liceo podrá incorporar alumnos(as) egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización del SEREMI respectivo, procediendo de igual forma que sus alumnos(as) egresados.

ARTICULO 9°: Los y las estudiantes con más de tres años de egresados(as), que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar a la Dirección del establecimiento el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. Para lo cual se matricularán y presentarán un certificado laboral.

Este certificado contendrá las tareas que el postulante ha desarrollado en la empresa de acuerdo al Plan de Práctica Profesional elaborado por el establecimiento. Si de las actividades que el alumno y/o alumna ha desarrollado en la empresa dan cuenta de más del 60% de las tareas del Plan de Práctica Profesional base, se reconocerá dicha experiencia profesional como Práctica Profesional.

En caso contrario se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento para evaluar el cumplimiento descrito en el plan de práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la Solicitud de Exención de Práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su Práctica Profesional, de acuerdo con lo que estipula el “artículo 10º”. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el Proceso de Titulación, recibirán un Plan de Actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

ARTICULO 10º: La etapa de actualización técnica consistirá en lo siguiente:

- Estudios dirigidos
- Investigaciones
- Exámenes teóricos-prácticos

Se pedirá el 100% de logro de las destrezas seleccionadas, con un nivel de exigencia de un 60%. Aprobada dicha evaluación podrá iniciar las actividades propias de la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 11º: Los y las estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y su especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual deberán presentar los siguientes antecedentes correspondientes en el “Expediente de Título”:

- a. Certificado de Nacimiento.
- b. Certificado de concentración de notas completa desde primero a cuarto año de enseñanza media.
- c. Plan de Práctica.
- d. Certificado de Práctica del Profesor Tutor.
- e. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- f. Diploma de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Ministerial de Educación

correspondiente, abajo a la izquierda el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado.

El título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la SEREMI respectiva, la que otorgará el título de técnico de nivel medio de la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 90 días y en los períodos indicados en el calendario escolar.

TITULO II

DE LA MATRICULA, PROCESO, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTICULO 12º: De la Matrícula

Los y las alumnas se matricularán durante el período lectivo en la Unidad Administrativa del Establecimiento, condición necesaria para iniciar sus actividades de Práctica Profesional, recibiendo su Plan de Práctica y el convenio correspondiente. El pago de la matrícula será fijado por el establecimiento (de acuerdo a normativas vigentes). La Coordinación de Asuntos Pedagógicos una vez cumplido el trámite de matrícula, abrirá el expediente del Proceso de Titulación individual del alumno o alumna.

ARTICULO 13º: Desarrollo de la Práctica

El alumno o alumna ejecutará su Práctica Profesional durante el tiempo estipulado en el Plan de Práctica Profesional.

Previo al inicio de su Práctica Profesional, entregará al Coordinador de Asuntos Pedagógicos(C.A.P.) los documentos que a continuación se señalan:

- a. Plan de Práctica Profesional debidamente firmado por la empresa y alumno.
- b. Convenio de Práctica Profesional en triplicado.

La fecha de recepción del Plan de Práctica Profesional se realizará durante el proceso previo al inicio de la práctica profesional.

ARTICULO 14º: Inicio del Proceso

A los alumnos y alumnas que estén cursando el cuarto año medio, el C.A.P. del Liceo hará entrega a cada uno de los estudiantes, una copia escrita del Reglamento de Práctica, acompañado de una presentación oral, para que conozcan en detalle todo lo relacionado con el Proceso de Titulación.

Una vez egresado de cuarto año medio, el alumno deberá ubicar un Centro de Práctica y entregar los antecedentes al Liceo para que éste otorgue las cartas de presentación, plan de práctica y convenios respectivos.

En primer lugar, en relación con la ubicación del Centro de Prácticas, el establecimiento pondrá a disposición del alumno y/o alumna un Directorio de Empresas actualizadas, el cual tendrá las direcciones de las Empresas, nombre de jefes directos, números de teléfonos, número de fax, correo electrónico, y todos aquellos datos que den cabal información de ella.

En segundo término, el establecimiento hará entrega al alumno y/o alumna de un Plan de Práctica, elaborado por el Establecimiento y que será posteriormente acordado y/o complementado por el Maestro Guía de la empresa en conjunto con el alumno o alumna.

ARTICULO 15°: De los Criterios y Procedimientos a establecer en el Plan de Práctica

El Plan de Práctica Profesional contendrá:

- a. Tareas y exigencias bases que el alumno o alumna desarrollará en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 60% de las tareas del plan base (competencias genéricas y específicas de empleabilidad, normas de seguridad, otras). El alumno y /o alumna en conjunto con el Maestro Guía de la empresa determinará las tareas a realizar de acuerdo al Plan de Práctica elaborado por el establecimiento.
- b. Tareas y exigencias complementarias a desarrollar por el alumno y/o alumna en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 40% del total de tareas. Del mismo modo el Maestro Guía de la empresa, en conjunto con el alumno y/o alumna, determinará las tareas complementarias y/o asignarán tareas propias de la empresa.

Las tareas y exigencias complementarias serán sugeridas por el colegio a la empresa, la cual podrá aceptarlas o complementarlas de acuerdo a sus propios intereses y necesidades, cautelando que las tareas propuestas por la empresa estén acorde con el perfil de egreso de la Especialidad.

ARTICULO 16°: De la Supervisión y Registro de la Práctica.

A. Supervisión y Registro del Liceo:

Cada establecimiento nombrará sus Tutores de Práctica de acuerdo a sus particulares necesidades.

Los y/o las Tutores(as) asignados deberán comprometerse por escrito a cumplir con las responsabilidades y plazos estipulados en el presente reglamento. Su desempeño general será evaluado en el mes de Abril de cada año por el Coordinador de Asuntos Pedagógicos de cada Liceo, con la finalidad de favorecer prácticas que propicien fortalecer el proceso de supervisión. Los procedimientos e instrumentos serán previamente acordados con los docentes participantes de dicho proceso.

Los(as) Tutores(as) realizarán dos visitas en terreno al alumno y/o alumna practicante. La primera supervisión deberá realizarse entre 30% y 40% de las horas establecidas en el Plan de Práctica y monitoreará las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan dicho proceso. La segunda supervisión se realizará entre el 80% y el 100% de las horas de práctica que se establecen en dicho plan, con excepción de lo establecido en el Artículo 7° letra “a”.

Los(as) Tutores(as) de Práctica, serán responsables de utilizar toda la documentación que cada visita requiere: Ruta de visita del profesor supervisor, Plan de práctica Profesional, Certificados de Práctica, Registro de reuniones con Maestro Guía de la empresa y con los Alumnos y/o alumnas, otros.

Cada Profesor(a) Tutor(a) debe entregar un informe escrito al CAP (Coordinador de Asuntos Pedagógicos) después de cada visita estipulada en el párrafo anterior. Así mismo, deberá entregar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles al término del Proceso de Práctica profesional, la documentación completa (firmada y timbrada).

Será responsabilidad del Profesor(a) Tutor(a) citar a una reunión a los alumnos y alumnas en Práctica con el propósito de recabar información relevante que pudiera servir para enriquecer al currículo técnico profesional y retroalimentar a los alumnos(as) con dificultades, tanto en los aspectos profesionales o de competencias personales (Valores). Esta reunión se realizará antes de la Ceremonia de Titulación y de ella deberá levantarse un acta para el respectivo registro de la misma y entregada a la Dirección del Liceo.

Cada Profesor(a) Tutor(a) deberá entregar al CAP, al finalizar su proceso de supervisión, Certificado de Práctica Profesional de cada alumno(a) supervisado(a), conteniendo como mínimo los aspectos contenidos en el punto anterior y su opinión general respecto del proceso realizado por su alumno y/o alumna.

B. Supervisión del Centro de Práctica:

La empresa o institución designará a la o las personas que asumirán como Maestros Guías que supervisarán en forma interna las labores del alumno o alumna practicante, las que quedarán registradas en el Plan de Práctica Profesional.

Dicha(s) persona(s) informarán personalmente y por escrito el resultado de la evaluación de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional a través de la pauta de evaluación destinada para ello.

TITULO III

DE LA EVALUACION Y APROBACION

ARTICULO 17º: Evaluación y aprobación de la Práctica Profesional

Los y las estudiantes matriculados, para aprobar la Práctica deberán:

- a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación del Establecimiento Educacional. (Decreto Exento de Educación 2516 de fecha 20 de Diciembre del 2007).
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa (Decreto Exento de Educación N° 2516 de fecha 20 Diciembre 2007).
- c. Para demostrar el logro de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional el Maestro Guía de la empresa evaluará dichas tareas a través de un instrumento de evaluación de desempeño asignando calificación de 1 a 7 a cada uno de los indicadores que se desprenden de cada tarea del Plan de Práctica.
- d. Se entenderá por aprobada la práctica cuando el alumno o alumna logre como resultado de la pauta de evaluación del desempeño una calificación promedio igual o superior a 4,0 demostrando el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica.
- e. En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el alumno o alumna será sometido a un proceso de reforzamiento en aquellas tareas en las cuales presentó bajo desempeño, bajo la modalidad tutorial. Una vez terminado este período tutorial podrá realizar su Práctica Profesional nuevamente.
- f. En caso de abandono intempestivo de la Práctica, el Maestro Guía de la empresa se comunicará con el Profesor Tutor (supervisor) para entregar los antecedentes de esa situación. El Profesor Tutor deberá informar por escrito a la Dirección del Establecimiento.
- g. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por el Profesor(a) Tutor(a), el que incorporará los antecedentes proporcionados por el centro de Práctica.

TITULO IV

DOCUMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA PRÁCTICA

ARTICULO 18º: De la documentación del Proceso de Titulación

A. DEL LICEO

1. Concentración de Notas.
2. Informe del JAF (Jefe de Administración y Finanzas) al CAP con nómina de alumnos matriculados.
3. Expediente del alumno practicante.
4. Diploma de Título.
5. Oficio de antecedentes enviados a SECREDUC.
6. Registro de alumnos titulados.

B. DEL SUPERVISOR(A)

1. Compromiso de supervisión de Práctica Profesional.
2. Ruta de visita del profesor supervisor.
3. Informe de Práctica Profesional (para JUNAEB).
4. Plan de Práctica Profesional.
5. Pauta de Evaluación.
6. Certificado final de Práctica

C. DEL ALUMNO(A)

1. Certificado de Nacimiento.
2. Certificado de otros Liceos cuando corresponda.
3. Solicitud de Práctica Profesional.
4. Convenio de estudiante en práctica profesional (en Triplicado).
5. Plan de Práctica Profesional.
6. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional.
7. Informe condiciones de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 19º: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Establecimiento y si el caso lo amerite por la Dirección de Educación de Comeduc.